



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3708-SOT-1434, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 6 de septiembre de 2019 una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Mirador número 18, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado) como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Sobre el particular, la persona denunciante manifestó ante esta Entidad que en el predio de interés se han llevado a cabo podas, talas y reubicaciones de individuos arbóreos sin contar con las autorizaciones correspondientes y aportó reporte fotográfico en el cual se observan diversos tocones, así como trabajadores que llevan a cabo el retiro de los mismos. -----

En esas consideraciones, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Calle Mirador número 18, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que no fue posible constatar el derribo de arbolado, ni tocones que pudieran evidenciar que se llevó a cabo el derribo de algún individuo arbóreo, toda vez que no se tuvo acceso al fraccionamiento. -----

No obstante lo anterior, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-7691-2019 dirigido al propietario, del predio, mediante el cual se hace del conocimiento de la denuncia que por esta vía se atiende con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza; al respecto, quien se ostentó como propietaria del inmueble presentó escrito dirigido a esta Subprocuraduría mediante el que realizó diversas manifestaciones y aportó copia simple de la resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/003770/2012 de fecha 9 de julio de 2012, en la cual se autoriza el derribo de 14 individuos arbóreos, mismos que serán restituidos con 78 árboles como medida de compensación. -----

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, informar si cuenta con la Resolución Administrativa de Impacto Ambiental expediente número DEIA-IP-0769/2011, SMA/DGRA/DEIA/00377/2012, de fecha 09 de julio de 2012, así como informar si a la fecha se ha emitido algún otro instrumento por esa dependencia, mediante el cual se haya autorizado el derribo de arbolado. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico de la Alcaldía Tlalpan informar si cuenta con solicitud de autorización para el derribo de individuos arbóreos y en caso contrario solicite al área correspondiente inicie el procedimiento administrativo a efecto de requerir al particular la restitución de los individuos arbóreos, quien mediante oficio AT/DGMADSFE/2380/2019 informó no contar con solicitud de derribo, dictamen técnico, autorización o medidas de restitución de árboles. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-3708-SOT-1434

Finalmente, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental por ser asunto de su competencia instrumentar visita de verificación en materia ambiental por el derribo de arbolado que se realiza en el predio de interés, con la finalidad de constatar que se cuenta con el instrumento idóneo que autorice el derribo de arbolado y evitar que se continúe con el derribo si no se cuenta con la autorización correspondiente.

De lo anterior, se concluye que en el predio objeto de denuncia se autorizó el derribo de 14 individuos arbóreos, sin embargo, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental instrumentar visita de inspección en materia ambiental con la finalidad de constatar que se cuenta con el instrumento idóneo vigente que autorice el derribo de arbolado.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría no fue posible constatar el derribo de arbolado en el predio ubicado en Calle Mirador número 18, Colonia Fuentes de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, toda vez que no se tuvo acceso al mismo.
2. Los responsables del inmueble presentaron Resolución Administrativa de Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/3770/2012 de fecha 9 de julio de 2012, en la que se autoriza el derribo de 14 individuos arbóreos, mismos que serán restituidos con 78 árboles como medida de compensación.
3. No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad ambiental, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental instrumentar visita de inspección en materia ambiental a efecto de constatar que el derribo de arbolado que se realiza en el sitio de interés, se ajuste al permitido en la resolución de impacto ambiental señalada en el punto previo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321
Página 4 de 4